

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 043-2024-DGA-CR

Lima, 20 FEB. 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **TULA GARCÍA PRADO**, ex servidora del Congreso de la República, contra la Carta N° 140-2024-DRH-DGA/CR de fecha 24 de enero de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, **Tula García Prado**, mediante carta presentada con fecha 04 de enero de 2024, solicita se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en el Congreso de la República por ser beneficiaria de las Leyes N° 27803 y N° 31218 y estar comprendida en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.

Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta N° 140-2024-DRH-DGA/CR de fecha 24 de enero de 2024, dio respuesta a la solicitud de la apelante, señalando que: "...el Congreso de la República, en su oportunidad cumplió con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR y con el Oficio Circular N° 02-2017-MTPE/2/16, de 03 de julio del 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regulan la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803" y "...con relación a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y para la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberá acercarse y solicitar a dicha entidad la orientación e información correspondiente, por ser el órgano competente respecto al mencionado proceso".

Que, la Carta N° 140-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 24 de enero del 2024, fue notificada a la accionante el 26 de enero del 2024, siendo que la accionante, interpuso recurso de apelación el 07 de febrero de 2024.

Que, mediante Oficio N° 000104-2023-MTPE/2/16¹ el responsable de la coordinación y tramitación de la ejecución de beneficios de la Ley N° 27803 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pone en conocimiento de la Dirección General de Administración del Congreso un conjunto de disposiciones normativas sobre responsabilidades funcionales que debe tenerse en cuenta para la atención de los requerimientos relacionados con ceses colectivos.

Asunto: Reincorporación o reubicación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente en virtud de la Ley N° 31218 y normas complementarias.

Congreso de la República

Que, mediante escrito ingresado el 07 de febrero de 2024, la señora **Tula García Prado** interpuso **recurso de apelación** contra la Carta N° 140-2024-DRH-DGC/CR, por considerar que le corresponde la reincorporación laboral en el Congreso de la República al haberse considerado su cese como irregular mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR y haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, al respecto, el artículo 218, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el término para la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación es de quince (15) días perentorios. Del mismo modo, el artículo 142 de la norma antes citada, sobre la obligatoriedad de los plazos y términos, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados.

Que, se ha verificado que el escrito en cuestión, cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124° y 221° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27803 en concordancia con la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que "la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente "estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

Que, en consecuencia, queda claramente establecido que la solicitud de elección del beneficio, la coordinación de la ejecución de los beneficios, así como, la atención de las comunicaciones que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, compete ser atendido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que la solicitud de reincorporación laboral formulada ante el Congreso de la República no resulta atendible.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 043-2023-2024-OM-CR.



Congreso de la República

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por dona **TULA GARCÍA PRADO**, ex servidora del Congreso de la República, contra la Carta N° 140-2024-DRH-DGA/CR de fecha 24 de enero de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **TULA GARCÍA PRADO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA